

Visitaduría General adscrita a la Dirección
de Quejas, Orientación y Seguimiento.
Queja 2246/2020/VDQ
Oficio: 197/2020/VDQ
Acuerdo: **Se radica y se admite queja,**
Se requiere de informes
Guadalajara, Jalisco, 28 de febrero de 2020

Lic. Elizabeth González Gutiérrez
Directora de la casa hogar Cabañas
Av. Mariano Otero, No. 2145, Col. Residencial Victoria
Zapopan Jalisco, C.P. 45105

Por medio del presente la saludo y le informo que en la queja anotada al rubro, se emitió el siguiente acuerdo:

Se recibe el acta de opinión y turno que remite la Coordinación de Guardia y Orientación de Víctimas de la Dirección de Quejas, Orientación y Seguimiento de la Comisión Estatal de derechos Humanos Jalisco, a la que adjunta la queja que por comparecencia presentó y nombrando desde ese acto al segundo de ellos como representante común, por sí y en representación de su hija , en contra de quien resulte responsable de personal que labora en la casa hogar Cabañas, quienes señalaron que:

Que su hija se encuentra internada en la casa hogar Cabañas, debido a que inicialmente personal de ciudad niñez, la tomó en custodia por una denuncia de maltrato infantil que posteriormente se comprobó que no existía, sin embargo la niña quedo retenida en la casa hogar debido a que no se encontraba registrada en el registro civil, y como consecuencia de ello al realizar las visitas a su hija, han notado maltrato físico y psicológico por parte del personal de la institución cabañas, señalando la menor a una cuidadora Lupe como quien en la alberca la sumergía en el agua y la golpeaba, por lo que la madre y padre procedieron a indicar a la casa hogar en cita que su hija no asistiera a la piscina y con motivo de ello el personal de la casa hogar tomo represalias restringiéndole las visitas semanales de dos días a solo un día, entre otro suceso anterior que narran sobre un hematoma en la frente de la niña hasta señalar el último episodio de violencia vivida que sucedió el 17 de febrero de 2020, cuando estando conviviendo con la niña, se percataron que la niña tenía dolor en la espalda baja del lado derecho a la altura del riñón, notando al revisarla que tenía visiblemente inflamada la zona de la cual se dolía, sin querer manifestar lo que había pasado, por lo que presumen que sea porque tiene miedo la menor de contar la verdad de los hechos, además menciona que hay una serie de irregularidades y obstáculos que les ponen para poder entregarles la custodia de su hija , ya que señalan que actualmente la niña ya se encuentra registrada por ellos y han cumplido con el total de requisitos que les



En consecuencia, ante la trascendencia de los hechos que señala la parte inconforme, sin prejuzgar aún sobre si existe o no responsabilidad por parte de las o los servidores públicos, pero con el fin de evitar la consumación irreparable de derechos humanos, con fundamento en el artículo 1ro Constitucional, 1ro de la Convención Americana de Derechos Humanos, 1ro de Cedaw, Convención Internacional de los derechos del niño, Ley General de los derechos de niñas, niños y adolescentes, 36 y 55 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, se solicita a la Directora de la casa hogar Cabañas, que anexe a su informe los análisis e informes médicos que se le hayan realizado a la niña en todo el tiempo que ha estado a su resguardo y las entrevistas de trabajo social que se hayan realizado a la niña en comento al tenor del Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren niñas, niños y adolescentes publicado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuando se ha manifestado por la madre o padre de la niña de los presuntos maltratos físicos y psicológicos a Carolina Herrera Regalado por parte de personal de la Institución que usted dirige.

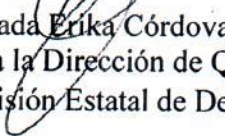
Lo anterior, con la finalidad de garantizar el interés superior de la infancia y la igualdad y no discriminación.

Finalmente, hágasele saber a las partes, que la abogada asignada para la integración de la presente queja es Erika Córdova Catalán, visitadora adjunta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y que los servicios que ofrece esta Institución son totalmente gratuitos. Los acuerdos, peticiones o recomendaciones que ésta dicte, no afectan el ejercicio de otros derechos o medios de defensa que pueda hacer valer conforme a otras leyes, ni suspenden o interrumpen los plazos de prescripción o caducidad para ejercerlos ante otras autoridades que también puedan resultar competentes, por lo que le rogamos tomar en consideración lo anterior. Asimismo, se le hace saber, que pueden mantener comunicación con la visitadora asignada a través del teléfono 36691101, extensión 130 ó 0, de lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas.

Así lo acordó y firma el maestro en derecho Guillermo Huicot Rivas Álvarez, visitador general adscrito a la Dirección de Quejas, Orientación y Seguimiento.

Lo que hago de su conocimiento para que surta los efectos legales conducentes.

A t e n t a m e n t e


Licenciada Erika Córdova Catalán
Visitadora adjunta a la Dirección de Quejas, Orientación y Seguimiento de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco



Dirección de Quejas,
Orientación y Seguimiento
de la Comisión Estatal de
Derechos Humanos Jalisco



número de agencia) para poder entregarnos la custodia de nuestra hija, ya que actualmente se encuentra registrada por nuestra parte y hemos cumplido con el total de requisitos que nos han pedido hasta la fecha, para que nos la puedan entregar y sin embargo no lo hacen; siempre nos sacan nuevos obstáculos.

En otro orden de ideas, agrega que:

“Autorizo a la CEDHJ para que en caso de urgencia, solicite a las autoridades presuntamente responsables medidas precautorias o cautelares por medios electrónicos y/o redes sociales y para que de ser necesario se publicite el nombre de la parte agraviada”

A continuación, se les hace de su conocimiento: Que su queja puede ser mostrada a quien así lo solicite, sin responsabilidad para la Comisión estatal de Derechos Humanos Jalisco y sus funcionarios, de acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Que la presente no interfiere ni interrumpe con otros derechos que la Ley le otorga y que deriven de los hechos que motivan su inconformidad. Que para el seguimiento correspondiente de la misma, deberá comunicarse vía telefónica dentro de cinco días hábiles al 36691101, 018002018991 extensión 153, de las 08:30 a las 15:30 horas para que solicite el número que se asignó a su queja y la Visitaduría a la que la misma fue turnada. Del mismo modo, la parte compareciente autoriza expresamente que cualquier notificación o acuerdo que se dicte relacionado con la presente, se le realicen por medio de llamada telefónica o por email al número y correo electrónico que precisa en la hoja de generales y, para la eventualidad de que los datos proporcionados fueran incorrectos, que se le notifique por medio de los estrados de esta Comisión, incluyendo los que tuvieran que ser a través de una notificación personal. Para el caso de que las autoridades de las que se queja sean de índole federal, se remitirá a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para integración.



Queja por comparecencia. En Guadalajara, Jalisco a las 15:32 horas del 17 de febrero de 2020, el suscrito maestro en derecho Héctor Manuel Ramos Preciado, visitador adjunto adscrito al área de guardia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, en unión al Licenciado Erick Oswaldo Huerta Sánchez, abogado de guardia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4, 102 apartado B y demás aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 5 y demás aplicables de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; 4, 10 y demás aplicables de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 43, 44, 49, 50, 53, 56 y demás aplicables de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, hago constar que a esta hora comparece

quienes se identifican con la credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral INE y su Pasaporte Estadunidense respectivamente, mismas que concuerdan con los rasgos faciales de quienes tengo a la vista. Les invito para que se conduzcan con verdad en lo que van a manifestar, a lo que contestan que aceptan hacerlo y dicen que el motivo de su presencia ante este organismo es para presentar queja **a favor de su menor hija**

y en contra de quien resulte responsable de la casa Hogar Cabañas, para lo cual nombran como representante común a quien en uso de la voz narra:

“Acudimos a este Organismo protector de derechos humanos a denunciar violaciones a los derechos humanos de nuestra hija la cual se encuentra internada en la casa Hogar Cabañas, debido a que inicialmente, personal de Ciudad Niñez la tomó en custodia por una denuncia (de momento no tenemos el número de Carpeta de Investigación) de maltrato infantil, la cual en su momento se comprobó que no existía maltrato, sin embargo la niña quedo retenida en la casa hogar en mención, debido a que no se encontraba registrada en el Registro Civil, bajo el argumento de que al no estar registrada, no se podía demostrar que era nuestra hija, debido a que (mamá) al ser de



Primera Visitaduría General
Queja 2246/2020/I

Guadalajara, Jalisco, 26 de febrero de 2020
Asunto. Se solicita medida cautelar 23/2020/I.

Vistas las actuaciones que integran la queja se advierte que el 17 de febrero de 2020 presentaron queja por comparecencia

a favor de su hija

quienes

manifestaron que su hija se encuentra bajo el cuidado de la Casa Hogar Cabañas y que al acudir a las visitas semanales se han percatado de que sufre violencia física y omisiones de cuidado por parte del personal, que acudieron el 17 de febrero y advirtieron que su hija se encontraba incómoda y les comentó que tenía dolor en la espalda baja del lado derecho a la altura del riñón, que al revisarla se percataron de que se encontraba visiblemente inflamada la zona de la que se dolía, en atención a ello y sin prejuzgar los hechos como ciertos reclamados por los peticionarios y con la finalidad de salvaguardar y garantizar los derechos de la niña Herrera Regalado con fundamento en los artículos 35, fracción VIII y 55 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en relación con los diversos 105 y 106 de su Reglamento Interior, es procedente solicitar a la licenciada Elizabeth González Gutiérrez, directora del Hogar Cabañas, la siguiente medida cautelar:

Única. Se garantice la integridad física y emocional de la niña en su estancia en la Casa Hogar Cabañas, con la finalidad de dar cumplimiento a lo que establecen las fracciones I, VII, VIII, IX y XXIII del artículo 8 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco. Así como se evite cualquier tipo de represalia en contra de los progenitores y de la niña por el señalamiento de estos hechos.

Al respecto, se le solicita a Elizabeth González Gutiérrez, informe a esta Comisión sobre la aceptación de la medida cautelar solicitada, para lo cual se le otorga un **término de tres días hábiles** contados a partir de la notificación del presente acuerdo, para el caso que la misma sea aceptada,

asimismo, se le solicita que en el mismo término concedido, remita a esta Comisión, copia certificada del documento con el cual lo acredite, así como las constancias médicas que se hayan generado con motivo de la revisión física que se le practique a la niña o bien pudiendo comunicar la aceptación vía telefónica a Yolanda Marcela Hernández Cervantes, María de la Luz Calderón Trujillo y David Mimatqui Hernández Urdiales, personal adscrito a la Primera Visitaduría General de esta Comisión, a los teléfonos 36691104 y 36691101 extensiones 108 y 122 de lunes a viernes de 8:00 a 16:00 horas.

Así lo acordó y firmó Yolanda Marcela Hernández Cervantes, visitadora adjunta adscrita a la Primera Visitaduría General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

722 Licenciada Elizabeth González Gutiérrez, directora del Hogar Cabañas. Notificación por correo electrónico con atención a la médica Magda Aguilar Girón. Agregar copia de la queja departamentomedico.cabanas@hotmail.com

723 Yemen Febronio Herrera Bedoy y Erika Jannet Regalado . Notificación por correo electrónico regaladoerika93143@gmail.com

nacionalidad Estadunidense, no cuenta con acta de nacimiento apostillada, para su registro, además del extravío del certificado médico original de la menor, bajo este contexto menciono que durante las visitas hemos notado maltrato físico y psicológico por parte del personal de esa instrucción hacia nuestra hija


ya que anteriormente nos había argumentado, que cuando habían estado en la alberca de la casa hogar, la cuidadora que solo identifica como "Lupe", la sumergía en el agua y la golpeaba, por dicha situación les dimos la indicación que no queríamos que nuestra hija ingresara a la alberca, posteriormente a esta indicación, sin motivo alguno nos restringieron las visitas semanales de dos, a solo una visita por semana. En otra ocasión que acudimos a visitar a nuestra hija, sin poder precisar la fecha exacta, nos percatamos que tenía un hematoma en la frente, al hacer la observación al personal de esta institución, cayeron en contradicciones, diciendo la psicóloga de la institución que se había caído, y los cuidadores argumentaron que no se habían percatado, además que nuestra hija, nos ha comentado que le restringen mucho la comida, así mismo nos refirió que no reclamáramos, porque después a ella la regañan más, aunado a las irregularidades que hemos hecho mención, el día de hoy al acudimos a la visita semanal, estando conviviendo con nuestra hija, notamos que tenía dolor en la espalda baja de lado derecho a la altura del riñón, notando al revisarla que tenía visiblemente inflamada la zona de la cual se dolía, sin querernos decir que era lo que le había pasado y poniéndose a llorar en el momento que le preguntamos. Por más que intentamos que nos dijera que le pasó, nuestra hija se negó a hacerlo, visiblemente atemorizada, al parecer por estar amenazada.


Por lo anterior narrado acudo a este organismo, ya que con el actuar de las personas que trabajan en la Casa Hogar Cabañas, están violando los derechos humanos de

asimismo tememos por su integridad física, además de denunciar de la serie de irregularidades y obstáculos que nos ponen en la agencia del Ministerio Público de Ciudad Niñez (desconocemos también e

Sin más datos que asentar se levanta la presente acta para todos sus efectos legales, firmando en este acto quienes comparecen, una vez que leen cuidadosamente la presente acta y revisan acuciosamente los datos y números telefónicos que asientan en la hoja de generales anexa a la queja.
Doy Fe. ----- Conste.

Comparecientes


Visitador Adjunto de Guardia


Abogado de Guardia

EDI
Comisión E
ochas Hun
J

itadur
mbre (e
cional
ti...
ación e
joso e
gravia
do civ

plarida
kima

pacio
resión
tened
grupo
ción
erabi

clillo

al
ls
qu
no h
as
hu
cas

han pedido hasta la fecha para que se la puedan entregar y sin embargo no lo hacen, ya que siempre les sacan nuevos obstáculos.

En virtud de que reúne los requisitos mínimos que establece el artículo 56 de la Ley de la CEDHJ, y con fundamento en el artículo 1º, 102 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10 de la Constitución Local, 4º, 7º, fracciones I y XXI, 35, fracción I, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ), se admite la queja en contra de personal de la casa hogar Cabañas, y en contra de quien o quienes resulten responsables, por lo que se ordena practicar las diligencias que resulten necesarias para la debida integración de la inconformidad y que logren su esclarecimiento.

Ahora bien, tomando en cuenta el contenido de la queja, esta deberá integrarse y resolverse con enfoque diferenciado, especializado y transformador, con la debida diligencia y máxima protección, en los términos de la normatividad nacional e internacional de los derechos humanos de las mujeres, para garantizar el acceso real a la justicia, por lo que sí bien es cierto, de conformidad a los artículos 60 y 61 de la Ley de la Comisión, se prevé el término de **quince días naturales**, contados a partir de la fecha en que se reciba la notificación del acuerdo de admisión de quejas, pero actuando bajo el principio de inmediatez, acceso real a la justicia y debida diligencia reforzada, a la que está obligado el estado mexicano frente a la violencia contra las mujeres, se prevé un plazo acortado en los siguientes términos:

La debida diligencia reforzada deriva de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, vinculante para el estado mexicano conforme al expediente varios 912/10 y a la contradicción de tesis 293/11 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en que se tienen a los Tratados Internacionales, incluyendo para los efectos que nos ocupa Belém do Pará y Cedaw, como parte de la Ley Suprema de la Unión, razón por la que se determina como medida especial de carácter temporal, de las señaladas en el artículo 4 de Cedaw, un plazo diverso para contestar el informe justificado correspondiente, que consistirá en **ocho días naturales** en lugar de quince días naturales para que las autoridades responsables rindan el informe correspondiente.

Ahora bien, al analizar el contenido de la queja, esta Institución advierte que los actos reclamados por la inconforme pueden constituir presuntamente violencia institucional contemplada en el artículo 18, 19 y 20 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como ser un acto que posiblemente constituya una discriminación indirecta por cuanto hace a los posibles estereotipos que se puedan estar reproduciendo, pudiendo contravenir con ello de igual forma el interés superior de la infancia, por lo que es importante recordar a las autoridades hoy señaladas como responsables, que todas las autoridades, en el ámbito de sus obligaciones y competencia de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así mismo deben garantizar que la interpretación del interés superior de la infancia debe ser al tenor de la observación general 14 del Comité de los derechos del niño, por cuanto hace a la preservación del entorno familiar y mantenimiento de las relaciones familiares, especialmente teniendo en cuenta el punto 65, donde precisa que cuando la separación sea necesaria, los responsables de la toma de decisiones velarán por que el niño mantenga los lazos y la relación con sus padres y familia.